

## RESOLUCIÓN No. 05527

**“Por la cual se declara que unas acreencias a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente constituyen cartera de imposible recaudo y se ordena su depuración contable, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente del 21 de noviembre y reanudado el 21 de diciembre de 2022”**

### LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas y en especial las establecidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y en especial las conferidas por el artículo 25 literal c) del Decreto Distrital 289 de 2021, y el artículo 7 de la Resolución 3033 de 2021 y

### CONSIDERANDO

Que el literal a) del artículo 3° de la Ley 87 de 1993, modificada por el Decreto Ley 403 de 2020, *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”*, establece que el Sistema de Control Interno forma parte integral de los sistemas contables, financieros, de planeación, información y operacionales de la respectiva entidad.

Que el Literal f del artículo 4 de la Ley 716 de 2001 establece: *“Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate”*; en ese mismo sentido el Inciso 4 del artículo 66 de la Ley 1955 de 2019 dice:

*“En los eventos en que la cartera sea de imposible recudo por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente; las entidades estatales o públicas del orden nacional, podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión. (...)”*

Que con la entrada en vigencia de la Resolución 193 del 05 de mayo de 2016, expedida por la Contaduría General la Nación, se hace necesario definir los lineamientos generales para que la Secretaría Distrital de Ambiente, adelante las gestiones administrativas necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable confiable, relevante y comprensible.

Que la Resolución DDC-000003 del 05 de diciembre de 2018, expedida por la Contadora General de Bogotá D.C., *“Por la cual se establecen los lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital”*, establece los lineamientos para la sostenibilidad del Sistema Contable

### **RESOLUCIÓN No. 05527**

Público Distrital, para la evaluación y depuración permanente de las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, informes y reportes contables emitidos por la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., a través de los Entes Públicos Distritales.

Que el Acuerdo N°761 de 2020 *“Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024: Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*, en el artículo 39 señala:

*“En términos de eficiencia institucional y siguiendo los criterios legales en materia de remisión de deudas, prescripción, pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, en virtud de los cuales no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades distritales deberán realizar acciones de depuración y saneamiento de la cartera a su cargo de cualquier índole en cualquiera de las etapas del cobro, mediante el castigo de la misma, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura.”*

Igualmente, el numeral 4 del artículo 45, sobre la estrategia financiera del Plan Distrital de Desarrollo contempla entre otras como objetivo, lo siguiente:

*“Lograr la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital, para lo cual, las entidades distritales deben realizar las gestiones administrativas, técnicas y jurídicas pertinentes, para que los Estados Financieros cumplan con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Para lograr este objetivo, deben disponer de herramientas que contribuyan a la depuración, mejora continua y sostenibilidad de la información financiera, tales como conformación de Comités Técnicos de Sostenibilidad, metodologías, procedimientos, directrices, controles, estrategias de análisis, reglas de negocio u otros lineamientos.”*

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”* para que un documento preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y exigible, concepto este último definido en el artículo 4 del Decreto Distrital 289 del 9 de agosto de 2021,

Reglamento Interno de Cartera del Distrito Capital, así: *“Obligación exigible: Es aquella que no está sujeta a plazo o condición para hacer efectivo su cobro. Tratándose de actos administrativos se requiere que se encuentre concluido el proceso administrativo y que no hayan perdido su ejecutoria por las causas establecidas en la Ley 1437 de 2011”*. En aplicación del artículo 91 del C.P.A.C.A., (...) *“los actos administrativos perderán su fuerza ejecutoria, cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no haya realizado los actos que corresponden para ejecutarlos”*.

### **RESOLUCIÓN No. 05527**

Que respecto de la cartera de imposible recaudo y causales para su depuración contable, consagra el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 por el cual se *“Establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*:

*“La depuración contable es el conjunto de gestiones administrativas que las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica, deben adelantar para que las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Se considera que existe cartera de imposible recaudo y se procederá a su depuración contable, siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:*

- a) Remisión.*
- b) Prescripción de la acción de cobro.*
- c) Pérdida de fuerza ejecutoria.*
- d) Decaimiento del acto administrativo.*
- e) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro*
- f) Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.”.*

Que el numeral 9 del artículo 3 de la Resolución 3033 de 2021, *“Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”*, establece como parte de las funciones del Comité: *“Estudiar y avaluar si se cumple(n) alguna(s) de las causales previstas en el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 201, para considerar y determinar que una acreencia a favor de la entidad constituye cartera de imposible recaudo y su posterior depuración contable.”*

Que para la formalización de dicha depuración, se requiere la expedición de un acto administrativo contentivo de la aprobación y ordenación de la depuración de las partidas contables o de cartera, el cual debe ser suscrito por la Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 7 ibídem.

Que como consta en el acta del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente realizado el día 21 de noviembre y reanudado el 21 de diciembre de 2022, se aprobó recomendar a la Secretaria Distrital de Ambiente declarar que las siguientes acreencias a favor de esta Secretaría, constituyen cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal c) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 relacionada con la pérdida de fuerza ejecutoria, y ordenar su depuración contable de TRES (3) fichas técnicas presentadas, por un valor total antes de deterioro de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$15.890.503) reconocidas como cuentas por cobrar para los casos relacionados a continuación:

**RESOLUCIÓN No. 05527**

No	Nombre del Deudor	Acto Administrativo	Concepto	Valor
1	JOSE MAURICIO RINCON OVALLE	843/2017	Multas Y Sanciones	10.576.792
2	ACUATIEMPO SAS	1218/2016	Seguimiento Licencias	1.381.307
3	HECTOR GILMAYER FAJARDO – ESTABLECIMIENTO MULTISERVICIOS EL IMPERIO	TUA000035	Tasa Por Uso De Aguas Subterráneas	1.398.404
			Intereses Tasa Por Uso De Aguas Subterráneas	2.534.000
<b>Total</b>				<b>15.890.503</b>

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y ordenar su depuración contable, con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 21 de noviembre y reanudado el 21 de diciembre de 2022, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

<b>IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR</b>	C.C. 79.610.568
<b>NOMBRE DEL DEUDOR</b>	JOSE MAURICIO RINCON OVALLE
<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS</b>	843 del 28 de abril de 2017 confirmada por 1488 de 2017
<b>CONCEPTO</b>	Multas
<b>CUENTA CONTABLE</b>	1311020210 – Multas y sanciones
<b>SALDO CUENTA POR COBRAR</b>	\$10.576.792
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	Se informó a la SF sobre la Resolución SDA No. 843 de 2017, notificada el 17 de agosto de 2017 con constancia de ejecutoria el 18 de agosto de 2017. Por lo que la SF adelantó la gestión de cobro persuasivo. Al no recibir el pago correspondiente, la SF remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inicio del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2022ER147960 SHD 2022EE23511301 del 15/06/2022, por los siguientes motivos: “De acuerdo con los artículos 99 de la Ley 1437 de 2011 y 4 del Decreto 289 de 2021, por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, para que un documento preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y exigible. En aplicación del artículo 91 del C.P.A.C.A., los actos administrativos perderán su fuerza ejecutoria, cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme la administración no haya realizado los actos que corresponden

**RESOLUCIÓN No. 05527**

	<i>para ejecutarlos, es claro que el presente título está a punto de perder fuerza ejecutoria.”</i>
<b>RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE</b>	Según lo establecido en el literal c) del artículo 21 del Decreto 289 del 2021, para su depuración contable referente a la Pérdida de Fuerza Ejecutoria por lo que se considera es cartera de imposible recaudo.
<b>EFFECTO PATRIMONIAL</b>	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

**Artículo 2.** Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y ordenar su depuración contable, con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 21 de noviembre y reanudado el 21 de diciembre de 2022, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

<b>IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR</b>	NIT. 900.640.324
<b>NOMBRE DEL DEUDOR</b>	Acuatiempo SAS
<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS</b>	1218 del 02 de septiembre de 2016 confirmada por 2111 de 2016
<b>CONCEPTO</b>	Seguimiento
<b>CUENTA CONTABLE</b>	1311180308 - Seguimiento Licencias
<b>SALDO CUENTA POR COBRAR</b>	\$1.381.307
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	Se informó a la SF sobre la Resolución SDA No.1218 de 2016 confirmada la con No. 2111 de 2016, notificada el 02 de marzo de 2017 con constancia de ejecutoria el 03 de marzo de 2017. Por lo que la SF adelantó la gestión de cobro persuasivo. Al no recibir el pago correspondiente, la SF remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inicio del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2022ER104933 SHD 2022EE219611O1 por los siguientes motivos: <i>“En el presente asunto se verifica que la Constancia de ejecutoria es de fecha 3 de marzo de 2017, bajo esta circunstancia, se debe tener en cuenta que en aplicación del artículo 91 del C.P.A.C.A., los actos administrativos perderán su fuerza ejecutoria cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme la administración no ha realizado los actos que corresponden para ejecutarlos, es decir, que a la fecha de llegada a la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro, el acto administrativo que funge como título ejecutivo ya había perdido su fuerza ejecutoria, entendiéndose que al presentar esta figura conduce a la imposibilidad de realizar el proceso de cobro coactivo.”</i>
<b>RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE</b>	Según lo establecido en el literal c) del artículo 21 del Decreto 289 del 2021, para su depuración contable referente a la Pérdida de

**RESOLUCIÓN No. 05527**

	Fuerza Ejecutoria por lo que se considera es cartera de imposible recaudo.
<b>EFFECTO PATRIMONIAL</b>	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

**Artículo 3.** Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y ordenar su depuración contable, con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 21 de noviembre y reanudado el 21 de diciembre de 2022, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

<b>IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR</b>	C.C. 19.058.001
<b>NOMBRE DEL DEUDOR</b>	HECTOR GILMAYER FAJARDO - ESTABLECIMIENTO MULTISERVICIOS EL IMPERIO
<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS</b>	Factura TUA000035
<b>CONCEPTO</b>	Tasa por uso de aguas subterráneas e intereses moratorios
<b>CUENTA CONTABLE</b>	1311010203 - Tasa por uso de aguas subterráneas 1311030102 - Intereses tasa por uso de aguas subterráneas
<b>SALDO CUENTA POR COBRAR</b>	\$1.398.404 Tasa \$2.534.000 Intereses
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	Se remitió a la SF el informe técnico y se generó la factura de cobro TUA000035, con fecha de vencimiento el 17 de mayo de 2017. Por lo que la SF adelantó la gestión de cobro persuasivo. Al no recibir el pago correspondiente, la SF remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inicio del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2022ER194236 SHD 2022EE328886O1 del 01/08/2022, por los siguientes motivos: <i>“De acuerdo con los artículos 99 de la Ley 1437 de 2011 y 4 del Decreto 289 de 2021, por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, para que un documento preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y exigible. (...)En concordancia con lo anterior, no debe perderse de vista que, de acuerdo al mencionado manual de administración y cobro de la cartera no tributaria, “la entidad competente deberá remitir el título ejecutivo con su respectiva constancia de ejecutoria a la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro con una antelación suficiente a la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro que en ningún caso podrá superar tres (3) años contados a partir de la fecha de ejecutoriedad del título para iniciar el cobro coactivo”</i>
<b>RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE</b>	Según lo establecido en el literal c) del artículo 21 del Decreto 289 del 2021, para su depuración contable referente a la Pérdida de

**RESOLUCIÓN No. 05527**

	Fuerza Ejecutoria por lo que se considera es cartera de imposible recaudo.
<b>EFFECTO PATRIMONIAL</b>	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

**Artículo 3.** Este acto administrado será el fundamento para dar por terminados los procesos de cobro iniciados en contra de los deudores mencionados en los artículos anteriores, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 3 de la Resolución SDA 3033 de 2021, *“Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”*.

**Artículo 4.** Hacen parte integral de la presente resolución las fichas técnicas sustento del proceso de saneamiento de cartera preparadas por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**Artículo 5.** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**Artículo 6.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 7.** Publíquese la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente y en el Registro Distrital.

**Artículo 8.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de diciembre del 2022**



**CAROLINA URRUTIA VASQUEZ**  
**SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

*Anexos: Tres Fichas de Depuración Res. 1218/2016, Res. 843/2017, y Factura TUA000035*

Elaboró:

**RESOLUCIÓN No. 05527**

MARTHA ISABEL MARTINEZ CAMELO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220297 DE 2022	FECHA EJECUCION:	15/12/2022
<b>Revisó:</b>				
CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/12/2022
ANDREA CATALINA NEIRA TRIANA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/12/2022
ANA LUCIA QUINTERO MOJICA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/12/2022
<b>Aprobó:</b>				
CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/12/2022
<b>Firmó:</b>				
CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/12/2022